



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO
DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente asunto. Conste

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, del que se advierte que:

1. El tres de diciembre de dos mil dieciocho fue enviado a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, el despacho número 912/2018, por conducto del MINTERSCJN; esto, a efecto de notificar el acuerdo de treinta de noviembre anterior a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad.

2. La comunicación oficial en cuestión fue turnada al día siguiente al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, sin que a la fecha haya sido devuelta, a pesar de que han transcurrido quince días hábiles.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los diversos 297, fracción II², 298³ y 299⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia,

¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

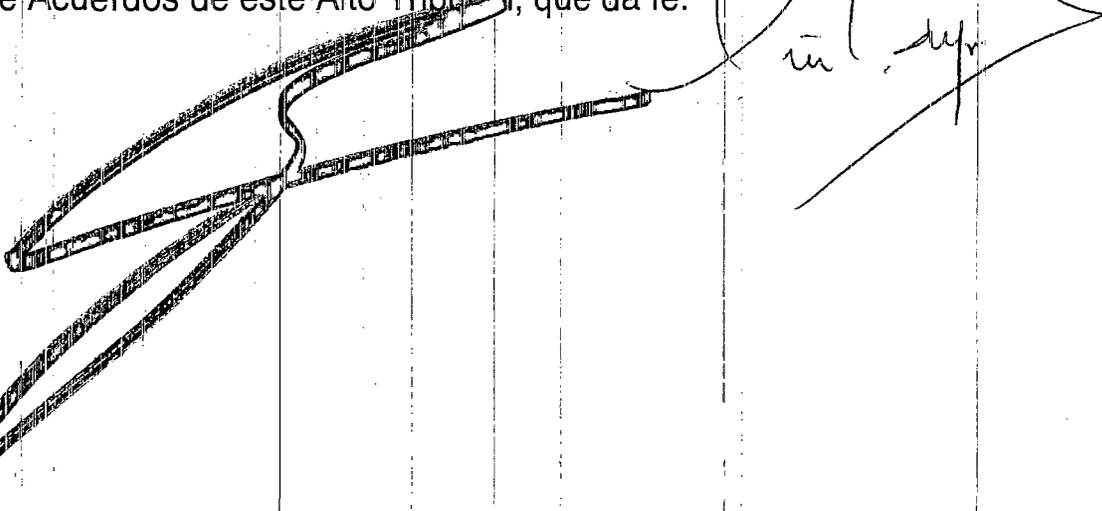
⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018**

requiérase nuevamente al citado Juzgado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita las constancias de notificación de mérito o, en su caso, informe si existe algún impedimento; lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo de la Judicatura Federal por la responsabilidad en que pudiera incurrirse, de conformidad con el artículo 131⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese, por lista y por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; para esto último, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁶ Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: [...].